

**JUICIO: “RUBEN FRANCO KLEIN C/
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
S/ AMPARO”.-i**

A.I. N°: 106

ASUNCION, 29 de Febrero de 2024

VISTO: el escrito presentado por el Abg. **RUBEN OSMAR FRANCO KLEIN** por derecho y en causa propia, y; -

CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado escrito, el recurrente se presenta a desistir de la acción del presente juicio manifestándose en los siguientes términos: *“Que, habiendo arribado en la fecha a un acuerdo con la accionada vengo a desistir de la acción del presente juicio por lo que pido que así lo tenga, o en su defecto se tenga por inoficioso a estas alturas el amparo”*.-

En atención a lo manifestado, esta Magistratura debe aclarar que, el modo de extinción normal de los juicios es naturalmente mediante Sentencia o Acuerdo y Sentencia según se trate de un Juzgado o Tribunal, dictados como culminación de los procesos, ya se traten de conocimiento ordinario, sumario o de juicios especiales. El Código Procesal Civil vigente instituye, sin embargo, otras formas de terminación de los procedimientos judiciales, donde la causa determinante de su finiquito depende de la voluntad de las partes, exceptuando algunos otros en los cuales la extinción se impone ministerio legis, esta forma de terminación de los procedimientos judiciales, donde la causa determinante de su culminación depende de la voluntad de las partes, se puede observar en el subjuicio el “Desistimiento de la Acción” formulado por el accionante. –

Antes de adentrarse al estudio del fondo de la cuestión, es conveniente determinar la norma aplicable al caso concreto, así pues, tenemos que el art. 166 del C.P.C., reza: *“En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que ha promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia al derecho respectivo, El juez se limitará a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio, y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo. Para desistir de la acción no es necesaria la conformidad de la parte contraria.”*. Seguidamente el art. 168 del mismo cuerpo legal expresa: *“...Para desistir de la acción o de instancia se requiere poder especial, o la conformidad del mandante expresada en el escrito respectivo...”*. –

En ese orden de ideas, es conveniente determinar la legitimación que posee el recurrente para solicitar el presente desistimiento de la acción, en este sentido el recurrente actúa por derecho y en causa propia, por lo cual esta Magistratura considera que en este caso se encuentra suficientemente acreditada la legitimación que posee la misma para desistir de la acción. –

En tales condiciones, corresponde hacer lugar al desistimiento de la acción formulado por el Abg. Rubén Osmar Franco Klein y ordenar el archivamiento de estos autos.-

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y lo dispuesto en la disposición legal citada, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Sexto Turno, Sria. 31;-

R E S U E L V E:

1.- TENER por desistido de la Acción a **RUBEN OSMAR FRANCO KLEIN** en el presente juicio instaurado contra el **MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS**, sobre **Amparo**, y en consecuencia dar por finiquitado el presente juicio.-

2.- ORDENAR el archivamiento del expediente.-



- 3.- IMPONER** las costas a la actora.-
4.- NOTIFICAR electrónicamente.-
5.- REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2021.-

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

